

- 3.2.1. Para cuadrillas de cazadores nacionales y regionales ..... 6.000,- Ptas.
- 3.2.2. Para cuadrillas de cazadores locales ..... 4.200,- Ptas.

- 3.3. Por pieza cazada accidentalmente que exceda del cupo
  - 3.3.1. Por la primera pieza que exceda del cupo, el doscientos cincuenta por cien del precio de la del cupo.
  - 3.3.2. Por la segunda, el quinientos por cien de precio de la del cupo y a partir de la tercera el mil por cien.

**TARIFA CUATRO**

**4. PERMISOS DE BATIDAS DE JABALI EN LOS COTOS SOCIALES**

- 4.1. Cuotas de entrada
  - 4.1.1. Cuadrillas de cazadores nacionales ..... 15.000,- Ptas.
  - 4.1.2. Cuadrillas de cazadores regionales ..... 12.000,- Ptas.
  - 4.1.3. Cuadrillas de cazadores locales ..... 9.000,- Ptas.

**Cuotas complementarias:**

- 4.2. Por cada pieza cobrada dentro del cupo
  - 4.2.1. Cuadrillas de cazadores nacionales ..... 6.000,- Ptas.
  - 4.2.2. Cuadrillas de cazadores regionales ..... 5.000,- Ptas.
  - 4.2.3. Cuadrillas de cazadores locales ..... 4.000,- Ptas.

- 4.3. Por pieza cazada accidentalmente que exceda del cupo
  - 4.3.1. Por la primera pieza que exceda del cupo el doscientos cincuenta por cien del precio de de la del cupo.
  - 4.3.2. Por la segunda, el quinientos por cien de precio de la del cupo y a partir de la tercera el mil por cien.

**TARIFA CINCO**

**5. PERMISOS DE CAZA MENOR EN LA RESERVA NACIONAL DE CAMEROS**

- 5.1. Cuota de entrada
  - 5.1.1. Cazadores nacionales y regionales ..... 1.000,- Ptas.
  - 5.1.2. Cazadores vinculados a la Reserva ..... 750,- Ptas.
  - 5.1.3. Cazadores locales ..... 500,- Ptas.

**TARIFA SEIS**

**6. PERMISOS DE CAZA MENOR EN LOS COTOS SOCIALES**

- 6.1. Cuotas de entrada
  - 6.1.1. Cuadrillas de cazadores nacionales ..... 3.000,- Ptas.
  - 6.1.2. Cuadrillas de cazadores regionales ..... 2.400,- Ptas.
  - 6.1.3. Cuadrillas de cazadores locales ..... 1.500,- Ptas.

- 6.2. Cuotas complementarias por pieza de interés
  - 6.2.1. Para cuadrillas de cazadores nacionales y regionales ..... 500,- Ptas.
  - 6.2.2. Para cuadrillas de cazadores locales ..... 300,- Ptas.
  - 6.2.3. Las piezas de interés capturadas accidentalmente que excedan del cupo, abonarán el triple de la tarifa ordinaria.
  - 6.2.4. Las piezas no declaradas de interés estarán exentas del pago de la cuota complementaria.

**TARIFA SIETE**

**7. PERMISOS DE CAZA FOTOGRAFICA**

- 7.1. Cuota por día ..... 3.000,- Ptas.

**CAPITULO IV 10.04. TASA POR SERVICIOS EN MATERIA DE PESCA**

**Artículo 146.— Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación, por la Comunidad Autónoma de La Rioja, conforme a la legislación vigente, de los siguientes servicios:

- 1.— Expedición de licencias de pesca.
- 2.— Expedición de matrículas de embarcaciones.
- 3.— Autorización e inspección de actividades piscícolas.
- 4.— Examen del pescador.

**Artículo 147.— Sujeto pasivo.**

Serán sujetos pasivos de esta tasa aquellas personas físicas o jurídicas y los Entes a que se refiere el artículo 15.3 de esta ley, que soliciten la expedición de licencias de pesca o de matrículas de embarcaciones, así como la autorización e inspección de actividades piscícolas y el examen del pescador.

**Artículo 148.— Devengo.**

- 1.— La tasa se devengará al otorgarse o expedirse la licencia de pesca o matrícula para embarcaciones y aparatos flotantes destinados a la pesca en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- 2.— Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, podrá ser exigido el pago de la tasa en el momento de formalizarse la correspondiente solicitud.
- 3.— En el supuesto de que la liquidación no se practique en el momento de la solicitud, cualesquiera que fueran las causas se procederá, por la Administración, a dictar el oportuno acto administrativo o liquidación, que deberá ser notificada al interesado con la indicación de los plazos legales para su ingreso, conforme a las normas de carácter general contenidas en la presente Ley.

**Artículo 149.— Tarifas.**

La tasa se exigirá conforme a las siguientes tarifas:

**TARIFA UNO**

**1. LICENCIAS DE PESCA**

- 1.1. Licencia de pesca de clase única válida para pescar en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja ..... 1.200,- Ptas.

**TARIFA DOS**

**2. MATRICULAS DE EMBARCACIONES**

- 2.1. Con motor ..... 2.000,- Ptas.
- 2.2. Sin motor ..... 1.000,- Ptas.

**TARIFA TRES**

**3. AUTORIZACIONES E INSPECCIONES DE DETERMINADAS ACTIVIDADES PISCICOLAS**

- 3.1. Por cada jornada de suelta de repoblaciones piscícolas ..... 3.000,- Ptas.
- 3.2. Por cada jornada de campo, con inspección de autorizaciones de métodos especiales de pesca o captura ..... 3.000,- Ptas.
- 3.3. Por cada jornada de campo, con inspección, de autorizaciones especiales para actuaciones en el medio acuícola ..... 3.000,- Ptas.

**TARIFA CUATRO**

**4. EXAMEN DE PESCADOR**

- 4.1. Por la inscripción en pruebas de acceso para la obtención del carnet de pescador ..... 3.000,- Ptas.

**CAPITULO V 10.05. TASA POR PERMISOS DE PESCA EN COTOS FLUVIALES**

**Artículo 150.— Hecho imponible.**

- 1.— Constituye el hecho imponible de esta tasa el otorgamiento de permisos para pescar en cotos o zonas acotadas para la pesca fluvial, dentro de la demarcación territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- 2.— Los permisos que autorizan la pesca en las citadas zonas serán independientes de las licencias de pesca a que se refiere la tasa anterior de las que, en todo caso, deberán estar en posesión los solicitantes del permiso objeto de esta tasa.

**Artículo 151.— Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas, nacionales o extranjeras, que soliciten la expedición u otorgamientos de los correspondientes permisos.

**Artículo 152.— Devengo.**

El devengo se producirá en el acto de adjudicación del permiso para pescar.

**Artículo 153.— Tarifas.**

La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

**1. COTOS CATEGORIA I**

- 1.1. Pescadores extranjeros ..... 3.000,- Ptas.
- 1.2. Pescadores nacionales y regionales ..... 1.500,- Ptas.
- 1.3. Pescadores regionales miembros de Sociedades Colaboradoras, ribereños, jubilados y menores de 10 años ..... 1.000,- Ptas.

**2. COTOS CATEGORIA II**

- 2.1. Pescadores extranjeros ..... 1.500,- Ptas.
- 2.2. Pescadores nacionales y regionales ..... 1.000,- Ptas.
- 2.3. Pescadores regionales miembros de Sociedades Colaboradoras, ribereños, jubilados y menores de 10 años ..... 500,- Ptas.

**3. COTOS CATEGORIA III**

- 3.1. Pescadores extranjeros ..... 1.000,- Ptas.
- 3.2. Pescadores nacionales y regionales ..... 500,- Ptas.
- 3.3. Pescadores regionales miembros de Sociedades Colaboradoras, ribereños, jubilados y menores de 10 años ..... 250,- Ptas.